

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 589.—Excmo.

Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar la renuncia, que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Ingeniero titular de Minas, D. Francisco de Paula Saez Martinez del destino de Ingeniero Auxiliar de la Comision Geológica de esas Islas, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Mayo último, designando para cubrir la vacante que resulta al Auxiliar facultativo de 3.ª clase de la Península, D. Juan Capella y Mecca, el cual disfrutará en Ultramar la categoría de Auxiliar de 2.ª clase y de Oficial 2.º de Administracion, con seiscientos pesos de sueldo y mil doscientos de sobresueldo anuales, pudiendo embarcarse para Manila dentro del plazo de noventa dias que establecen las disposiciones vigentes.—De Real orden lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 582.—Excmo.

Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el decreto de ese Gobierno General, fecha 15 de Mayo último, de que se dá cuenta en carta oficial núm. 195, y por el que fué admitida la renuncia que hizo de su destino D. José Luis de Castro médico titular electo del distrito de Lepanto, por haber sido nombrado médico de beneficencia de uno de los arrabales de esa Capital. Asimismo es la voluntad de S. M. que dicha vacante se anuncie al concurso en esas islas en la forma y con los trámites que se hallan establecidos para corresponder al turno á las mismas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1885.—*Tejada*. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 572.—Excmo.

Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 194 de 1.º de Mayo último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber creado una plaza de Oficial 5.º temporero con destino al negociado de la reforma provincial y municipal, á fin de poder llevar á cabo los trabajos á que dá lugar el cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio de 1883, y nombrado para su desempeño con el haber asignado á dicha categoría y clase á D. Cecilio García Margenat, Oficial 3.º cesante; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 573.—Excmo.

Sr.—En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 17 del actual, por el que se suprime el Gobierno P. M. del Valle de Cagayan, en esas Islas; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Casimiro Roca y Montenegro, Oficial 5.º del expresado Gobierno. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 574.—Excmo.

Sr.—En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 del actual, por el que se suprime el Gobierno P. M. del Valle de Cagayan, en esas Islas; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Rodriguez Illanes, Oficial 4.º del expresado Gobierno. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 575.—Excmo.

Sr.—En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto de 17 del actual, por el que se suprime el Gobierno P. M. del Valle de Cagayan, en esas Islas; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante por reforma y supresion de plaza, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José del Nido, Oficial 2.º Secretario del expresado Gobierno. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 528.—Excmo.

Sr.—Atendiendo á la instancia del Ayudante 2.º de Obras públicas de la Península, D. Jorge Perez Texero; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se le nombre Ayudante 2.º de Obras públicas de esas Islas, en comision, con la catego-

ría de Oficial 2.º de Administracion, sueldo de seiscientos pesos, y el sobresueldo de mil doscientos ó de mil cien pesos, segun que resida en Manila ó fuera de esta Capital; y hasta que exista la vacante necesaria, para que pueda ser nombrado Ayudante 1.º y le corresponda serlo segun su antigüedad en el servicio de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 580.—Excmo.

Sr.—Vista la carta oficial de ese Gobierno General núm. 193 de 2 de Mayo último, en la que se consulta el decreto de 28 de Abril anterior, por el que se admitió provisionalmente la permuta que hicieron de sus respectivos destinos D. Rafael Monserrat médico titular del distrito de Lepanto y D. José Luis de Castro de la provincia de la Pampanga; teniendo en cuenta que por Real orden de 29 de Diciembre del año próximo pasado se concedió á ese Gobierno General la facultad para adoptar estos acuerdos, con la condicion de dar cuenta á este Ministerio y cumplido este requisito; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la medida de que se dá cuenta. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Secretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telégrama de 14 del corriente, dice á este Gobierno General lo siguiente:

«Cólera decreciendo en las provincias á que se refiere mi último telégrama.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 16 de Setiembre de 1885.—El Secretario del Gobierno General, *Canga-Argüelles*.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la provincia de Isla de Negros, correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de diez y ocho meses de mil ochocientos ochenta y tres, ochenta y cuatro, rendida por D. Magin de Castro, Administrador de Hacienda pública de la misma.

Resultando: que del exámen de esta cuenta, se formuló el reparo señalado con el número dos, consistente en que con cargo á la Seccion quinta, capítulo tercero, artículo tercero y por libramiento número doce de cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, se han satisfecho á D. Emitio

Escay, Interventor de dicha Administracion, ciento treinta y un pesos, veinticinco céntimos, por abono de conduccion de caudales á la Tesorería general.

Resultando el mencionado abono contrario á lo dispuesto por la Intendencia general, en repetidas órdenes y con especialidad á la remesa de cincuenta y dos mil pesos, verificada en el mes de Setiembre á que se contrae el pago verificado.

Resultando que dicha Intendencia general de Hacienda ordenó, que las existencias con que contara la Administracion de Isla de Negros fueran entregadas en cajones de á cinco mil pesos uno, convenientemente cerrados y precintados al Capitan del vapor «Sorsogon» que al efecto había de hacer escala en la Cabecera de dicha Isla y que de modo alguno se nombrará comisionado; siendo esta orden comunicada á la Administracion subalterna por la Tesorería general en oficio de doce de Mayo del año mencionado de mil ochocientos ochenta y tres.

Resultando manifestar el nombrado Administrador que con motivo de haber transcurrido mucho tiempo detenidos en la Administracion los cajones de caudales, cerrados, lacrados y precintados, segun prevenía la orden comunicada por la Tesorería Central, tuvo precision de nombrar la citada comision para presenciar el recuento respectivo, por haber aumentado el pedido de dichos caudales, de cuya remesa no se levantó acta notarial, por la premura del tiempo y hallarse cerrados los cajones del primer pedido.

Resultando que al segundo pliego de calificacion de reparos que le fué dirigido al responsable contesta: que se han satisfecho á D. Emilio Escay, Interventor que fué de aquella dependencia, nombrado por el Administrador para conducir los caudales y presenciar el recuento, el importe del cuartillo por millar, pasaje de ida y vuelta, y el de la mitad mas del total haber consignado á su plaza, con arreglo á lo prevenido en el supremo Decreto de cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, inserto en la *Gaceta de Manila* del diez del citado mes y año.

Resultando de este expediente que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Considerando que la legalidad para no originar gastos innecesarios al Estado era la orden concreta de la Intendencia general de Hacienda, autoridad competente en el caso, y á la cual debió atenderse el Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros D. Magin de Castro.

Considerando ser la suprema disposicion de cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro y Decreto aclaratorio de la Direccion general de Hacienda de primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, las únicas disposiciones generales que regularizan el abono de conduccion de caudales.

Visto el Decreto de la Intendencia general ya citado.

Vistos los artículos once, treinta y siete y cuarenta y uno de la Ley de Administracion y Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de ciento treinta y un pesos y veinticinco céntimos satisfechos á D. Emilio Escay por la conduccion de caudales hecha á esta Capital desde la Isla de Negros, condenando al reintegro de la citada cantidad á D. Magin de Castro, Administrador de Hacienda pública de dicha provincia, con mas el seis por ciento de interés que previene el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento Orgánico. Espídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo quinto de la Ordenanza, publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Asi lo acordamos y firmamos en Manila á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Diaz de la Quintana.—Francisco Rovira.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la

Quintana, Presidente de este Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á 25 de Agosto de 1885.—Cruz Collada.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 17 de Setiembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Coronel Teniente Coronel D. Joaquín Vara de Rey.—Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor inglés «Esmeralda», que saldrá para Hong-kong y Emuy el 18 del actual á las cuatro de la tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma la correspondencia que haya para dichos puntos.

Manila 16 de Setiembre de 1885.—El oficial de guardia, E. Mellado.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 26 del actual á las diez de su mañana se sacará á segundo público concurs, el suministro de tres lotes de ropas y efectos necesarios en el Hospital de Cañacao, ascendentes en pliego á pfs. 223 48, 225 35 y 109 32 con estricta sujecion al pliego de condiciones y rectificacion, insertos en las *Gacetas de Manila* números 63 y 65 del presente mes, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero en el dia expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Setiembre de 1885.—Enrique Rodríguez Rivera. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Ignacio Diego, situado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 11 de Setiembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Ignacio Diego.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sta. Filomena jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de ochenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas y diez y ocho centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos y calzada general á Tamaqui; al Este, la misma calzada; al Sur, terrenos denunciados por Esteban Tamayo y el estero Rugao y al Oeste, el rio grande de Cagayan y baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos once pesos, ochenta y un céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ veinte, cincuenta y nueve céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interino no trascurra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. Los licitadores ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vigencia de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo de terminado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresarse en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos

...se resolverán gubernativamente, interin los com...

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la...

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta...

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de to...

Manila 13 de Agosto de 1885.—El Administrador Central...

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de ... que habita calle de ...

ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en...

La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta...

La duración de la contrata será de tres años que em...

En el caso de disponer S. M. la supresion de...

Obligaciones del contratista

1. Introduce en la Tesoreria Central ó en la Administra...

2. Se garantizará el contrato con una fianza equiva...

3. Cuando por incumplimiento del contratista al ope...

4. El contratista no tendrá derecho á que se le otor...

5. La construccion de las galleras será de su cargo...

6. El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de...

7. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de...

8. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y...

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los...

1. Todos los Domingos del año.

2. Todos los demás días que señala el Almanaque con...

3. El lunes y martes de carnestolendas.

4. El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5. Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada...

6. En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7. En las fiestas Reales que de órden superior se ce...

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras...

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que...

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el...

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12...

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que...

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, so...

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Regl...

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se...

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion...

22. En el caso de que al terminar esta contrata no...

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones...

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabi...

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion...

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia...

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran...

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la...

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento...

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó...

modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion...

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna espe...

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones,...

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del...

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia...

Si por cualquier motivo intentase el contratista la...

El contratista está obligado, despues que se le haya...

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escriba...

Manila 6 de Agosto de 1885.—El Administrador Central...

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término...

Acompaña por separado el documento que acredita haber...

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su...

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y...

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y...

Dado en la casa Real de San Isidro 12 de Setiembre...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia...

Dado en San Isidro 24 de Agosto de 1885.—Rafael...

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzg...

